MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, CUYO OBJETO ES "EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO MUSICAL "EL ULTIMO BAILE."

Entre los suscritos: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE INDERSANTANDER** establecimiento público del orden departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), con NIT No. 804.004.370-5 representada legalmente por su Director el Dr. **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.074.320 de San Gil; según Decreto de Nombramiento Ordinario No. 028 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 03 de enero de 2024, con facultades para contratar según el Acuerdo N° 015 del 19 de diciembre de 2025 de la Junta Directiva del INDERSANTANDER, quien en adelante se denominará **INDERSANTANDER**, por una parte y por la otra, el establecimiento de comercio denominado **STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S**., identificado con NIT 900219437-1, representada legalmente por la persona natural **OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ**, identificado con C.C. No. 91.257.006 de Bucaramanga, quien declara no encontrarse incurso, ni la sociedad que representa, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución política, en la ley y en especial las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, de las inhabilidades de la Ley 1474 de 2011,o estatuto anticorrupción, y Decretos Reglamentarios, ni incluidos en los Boletines de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y declara bajo gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente documento, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 001 del CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, CUYO OBJETO ES "EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO MUSICAL "EL ULTIMO BAILE.", que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 29 de mayo de 2025 se suscribió CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, CUYO OBJETO ES "EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO MUSICAL "EL ULTIMO BAILE.", por un valor total de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($106.894.133) 2.** Que, para la ejecución del Contrato, se pactó un plazo de plazo de duración del presente contrato será de veinticinco (25) días contados a partir de la fecha del acta de inicio previa aprobación de garantías, y cumplimiento de las condiciones especiales para el uso de la gramilla y demás requisitos de legalización. **3.** Que el día 10 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato concertó con el contratista la necesidad de modificar la clausula sexta y novena del contrato en consideración a que el plazo de ejecución del contrato inicia con la suscripción del Acta de Entrega del Estadio, la cual fue programada para el miércoles 10 de septiembre de 2025 a las 7:00 a.m., y culmina con la entrega y/o devolución del Estadio, prevista para el lunes 15 de septiembre de 2025 a las 7:00 p.m. En tal sentido, el Acta de Inicio se suscribirá el 10 de septiembre de 2025, y el término de ejecución será de cinco (5) días calendario, finalizando el 15 de septiembre de 2025, y no de veinticinco (25) días como quedó consignado en el artículo sexto del contrato. **4.** En consecuencia, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá amparar el periodo comprendido entre el 10 y el 15 de septiembre de 2025, correspondiente al término real de ejecución del contrato y no como se estableció erradamente en la cláusula novena. **5.**

Que, con el propósito de cumplir con el principio de preservación de los contratos y teniendo en cuenta las circunstancias argumentadas por la supervisión del contrato, es conveniente y oportuno adelantar la suscripción del modificatorio N° 001 al CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, en los términos señalados para cumplir satisfactoriamente con las actividades y el alcance del convenio. **6**. Que, la modificación planteada, es viable jurídica, técnica y administrativamente para la entidad, permitiendo con esto el correcto desarrollo de las actividades dentro de los términos legales. **7.** Que la presente modificación cuenta con estudio de justificación de la modificación. En consecuencia, el presente acuerdo, se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025 CUYO OBJETO ES:** "EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO MUSICAL "EL ULTIMO BAILE.". **CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, la cláusula quedará así**: CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de duración del presente contrato será de **CINCO (5)** días contados a partir de la fecha del acta de inicio, es decir a partir de **10 de septiembre de 2025 hasta el día 15 de septiembre de 2025** previo cumplimiento de las condiciones especiales para el uso de la gramilla y demás requisitos de legalización. **CLÁUSULA TERCERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO N° 003 DE 29 DE MAYO DE 2025, la cláusula quedará así**: CLÁUSULA NOVENA - GARANTIAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015,teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía, el INDERSANTANDER considera procedente y necesario amparar el contrato de aprovechamiento de escenario deportivo, exigiendo al contratista la constitución de las garantías que se describen a continuación: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** La cual debe contener las siguientes coberturas**: a) cumplimiento:** Debe amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del presente contrato, así como los perjuicios derivados del cumplimiento tardío o el cumplimiento defectuoso de tales obligaciones, cuando ello sea imputable al CONTRATISTA, y debe garantizar el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. Dicho amparo deberá contar con un valor asegurado equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más**. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Debe cubrir a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.. **B) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El contratista deberá constituir y presente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con un valor asegurado de **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV)** y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, que ampare los perjuicios imputables al asegurado en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9.Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, de existir indemnizaciones por reconocer que no se cubran a través de las pólizas de seguro exigidas en la presente cláusula, éstas serán cubiertas por EL CONTRATISTA, quien dejará indemne al INERSANTANDER. Queda expresamente convenido que, en caso de

siniestro, los valores no asumidos por el asegurado serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas garantías deberán ser allegadas con dos días de antelación a la suscripción del acta de inicio de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato por incumplimiento de este sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna a favor del contratista. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza debe ser aprobada previamente por la Dirección del Instituto, para proceder a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS.** El contratista actualizará y ajustará las pólizas aportadas, acordes al plazo de ejecución del contrato para su respectiva aprobación y posterior suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en la presente modificación continúan vigentes. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los diez (10) dias del mes de septiembre de 2025.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ
CC No. 91.257.006 expedida en Bucaramanga
Representante legal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó –	María Gabriela Barreto Durán	CPS Oficina Juridica	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Juan Andrés Suarez Gutiérrez	Jefe Oficina Juridica	